RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/465/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de marzo del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00295117, requiriendo lo siguiente:

…

Descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2017 que incluyan:

a. Fecha de adjudicación

b. Número de licitación

c. Tipo de licitación

d. Objeto de la licitación

e. Monto adjudicado

f. Empresa a la que se le adjudicó

g. Representante legal

h. Origen de la empresa

…

II. El trece de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

ESTIMADO SOLICITANTE:

P R E S E N T E:

Con fundamento en el artículo 134, fracción III, VII y XII, 143 y 145, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave y con motivo de cumplir las obligaciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Coatepec, por este medio me permito otorgar formal respuesta a su solicitud de información INFOMEX-VER no. 00295117, donde solicita:

…

Mediante los oficios no.: DDUOP-2017-0149 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Tesorería/141/2017 de la Tesorería, ambas de este H. Ayuntamiento, adjuntos de manera electrónica a la presente.

Es menester observar que para los meses donde no se reporta licitación alguna, es porque no la hubo, de acuerdo a lo declarado por ambas unidades administrativas.

No omito informarle que, de acuerdo a la Ley de en cita, en su artículo 153, 155, 156 y demás relativos, usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y/o ante esta Unidad de Transparencia Municipal, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la misma.

Sin otro particular por el momento le envío a Usted un respetuoso y cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

COATEPEC, VER., A 13 DE MARZO DE 2017

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio DDUOP-2017-0149 suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Tesorería/141/2017 signado por la Tesorería, documentos que en lo medular indica lo siguiente:

…

UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA **TODOS**

GOBIERNO MUNICIPAL DE
Coatepec
2014-2017

No. DDUOP-2017-0149
Expediente: 03.4/2017
Asunto: Respuesta IVAI

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

RECIBIDO
9 MAR 2017
8:43 AM

C. VAGHEZZA J. BELLO MUÑOZ.
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Municipio
De Coatepec.

COATEPEC

Coatepec, Veracruz a 07 de Marzo del 2017.

Por este conducto me permito enviar un cordial saludo y al mismo tiempo dar respuesta a su solicitud de información 00295117 de Fecha 06 de Marzo de 2017.

Fecha de Adjudicacion	Numero de licitacion	Tipo de licitacion	Objeto de licitacion	Monto adjudicado	Empresa a la que se adjudico	Representante legal	Origen de la empresa
06/05/2016	IROP/DDUOP/2016/0003	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN LA CALLE AQUACATAL	$ 2,288,400.00	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	COATEPEC, VER
23/05/2016	IROP/DDUOP /2016/0002	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA PROLONGACION GUILLERMO PRIETO	$ 1,532,945.74	ING. MIGUEL ANGEL CANALES CLAVEL	ING. MIGUEL ANGEL CANALES CLAVEL	XALAPA VER.
04/05/2016	MCV/IROP/2015/0004	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE LEON FELIPE DE LA COLONIA TRICENTENARIO	$ 609,695.01	MARCO ANTONIO TEXON GONZALEZ	MARCO ANTONIO TEXON GONZALEZ	COATEPEC, VER
26/05/2016	IROP/DDUOP /2016/0006	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA LEALTAD INSTITUCIONAL DE MAHUIXTLAN.	$ 1,349,174.97	ING. MIGUEL ANGEL CANALES CLAVEL	ING. MIGUEL ANGEL CANALES CLAVEL	XALAPA VER

UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA **TODOS**

GOBIERNO MUNICIPAL DE
Coatepec
2014-2017

30/05/2016	IROP/DDUOP /2016/0007	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE PRINCIPAL DE PACHO VIEJO	$ 851,159.89	ARQUITECTOS CONSTRUCTORES CONTEMPORANEOS SA DE CV	ARQ. DANIEL ROBERTO LOPEZ CUETO	COATEPEC, VER
27/05/2016	IROP/DDUOP /2016/0008	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE EL MANGO DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO	$ 498,852.12	INGENIERIA CONSTRUCTIVA DE XALAPA S.A. DE C.V.	ING. EDUARDO SALVADOR COVA CASTILLO	XALAPA VER.
05/05/2016	IROP/DDUOP/2016/0009	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE EL ANDADOR 1 Y ANDADOR 4	$ 798,557.00	CONTRU CONSULTORIA DE MEXICO COMEX SA DE CV	DEISY BALCAZAR ALVAREZ	XALAPA VER
10/05/2016	IROP/DDUOP /2016/0010	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	REHABILITACIÓN CON CONCRETO - HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE MOCTEZUMA ENTRE LA 1ª. CALLES 3A DE TERAN Y 3A. DE ALLENDE	$ 1,992,909.78	ING GAMALIEL GARCIA CABRERA	ING. GAMALIEL GARCIA CABRERA	XALAPA VER
13/05/2016	IROP/DDUOP/2016/0011	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y ALUMBRADO PUBLICO DE LA CALLE PRINCIPAL "CAMINO SAN ALFONSO"	$ 714,333.53	SANDRA DELFINA CARRASCO BLANCO	SANDRA DELFINA CARRASCO BLANCO	COATEPEC, VER
26/05/2016	MCV/ADOP 12016/0014	ADJUDICACION DIRECTA	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO	$ 40,880.00	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	COATEPEC, VER
19/05/2016	MCV/IROP/2016/0015	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN LA CALLE 16 DE MAYO DE LA COL. JUAN PABLO II	$ 547,442.96	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	COATEPEC, VER
06/06/2016	ADOP/DDUOP /2016/0017	ADJUDICACION DIRECTA	CONSTRUCCION DE AULA EN EL JARDIN DE NIÑOS FRANCISCO GABILONDO SOLER.	$ 355,429.75	SANDRA DELFINA CARRASCO BLANCO	SANDRA DELFINA CARRASCO BLANCO	COATEPEC, VER

GOBIERNO MUNICIPAL DE
Coatepec
2014-2017

UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA **TODOS**

20/05/2016	IROP/CDUOP/2016/0019	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS RUFINA OCHOA LORATO	$	550,093.93	ING. GAMALIEL GARCIA CABRERA	ING. GAMALIEL GARCIA CABRERA	XALAPA,VER
31/05/2016	MCV/IROP/2016/0020	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA EN LA CABECERA MUNICIPAL	$	1,066,068.75	GRUPO MULTIPLE INTEROCEANICO S.A. DE C.V	ING. ROBERTO RIVELINO MORANDO VIVEROS	XALAPA,VER
20/05/2016	ADOP/CDUOP/2016/0021	ADJUDICACION DIRECTA	CONSTRUCCION DE AULA EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO DE LOMA ALTA	$	358,013.18	ARQUITECTOS CONSTRUCTORES CONTEMPORANEOS SA DE CV	ARQ. DANIEL ROBERTO LOPEZ CUETO	COATEPEC, VER
30/05/2016	ADOP/CDUOP/2016/0018	ADJUDICACION DIRECTA	CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA PROF. FRANCISCO RAMOS SALAS	$	295,972.75	ING. MIGUEL ANGEL CANALES CLAVEL	ING. MIGUEL ANGEL CANALES CLAVEL	XALAPA,VER
27/05/2016	IROP/CDUOP/2016/0025	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN TUZAMAPAN	$	499,261.20	ARQUITECTOS CONSTRUCTORES CONTEMPORANEOS SA DE CV	ARQ. DANIEL ROBERTO LOPEZ CUETO	COATEPEC, VER
03/06/2016	IROP/CDUOP/2016/0026	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN COATEPEC	$	1,498,735.52	COMPENDIO ARQUITECTONICO S.A. DE C.V.	ARQ. CARLOS ZUÑITA GAMAS	XALAPA,VER
02/06/2016	IROP/CDUOP/2016/0027	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LOMA ALTA	$	498,135.23	ARQ. ISIDRO ROLDAN HERNANDEZ	ARQ. ISIDRO ROLDAN HERNANDEZ	XALAPA,VER
02/06/2016	ADOP/CDUOP/2016/0028	ADJUDICACION DIRECTA	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN MESA DE LAUREL	$	247,670.99	CONSTRUCTORA RIVEL SA DE CV	DEISY BALCAZAR ALVAREZ	XALAPA,VER
23/05/2016	MCV/ADOP/2016/0009	ADJUDICACION DIRECTA	AMPLIACION DE RED ELÉCTRICA EN LA CALLE LIBERTAD	$	197,258.27	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	COATEPEC, VER

GOBIERNO MUNICIPAL DE
Coatepec
2014-2017

UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA **TODOS**

20/05/2016	IROP/CDUOP/2016/0019	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS RUFINA OCHOA LORATO	$	550,093.93	ING. GAMALIEL GARCIA CABRERA	ING. GAMALIEL GARCIA CABRERA	XALAPA,VER
31/05/2016	MCV/IROP/2016/0020	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA EN LA CABECERA MUNICIPAL	$	1,066,068.75	GRUPO MULTIPLE INTEROCEANICO S.A. DE C.V	ING. ROBERTO RIVELINO MORANDO VIVEROS	XALAPA,VER
20/05/2016	ADOP/CDUOP/2016/0021	ADJUDICACION DIRECTA	CONSTRUCCION DE AULA EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO DE LOMA ALTA	$	358,013.18	ARQUITECTOS CONSTRUCTORES CONTEMPORANEOS SA DE CV	ARQ. DANIEL ROBERTO LOPEZ CUETO	COATEPEC, VER
30/05/2016	ADOP/CDUOP/2016/0018	ADJUDICACION DIRECTA	CONSTRUCCION DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA PROF. FRANCISCO RAMOS SALAS	$	295,972.75	ING. MIGUEL ANGEL CANALES CLAVEL	ING. MIGUEL ANGEL CANALES CLAVEL	XALAPA,VER
27/05/2016	IROP/CDUOP/2016/0025	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN TUZAMAPAN	$	499,261.20	ARQUITECTOS CONSTRUCTORES CONTEMPORANEOS SA DE CV	ARQ. DANIEL ROBERTO LOPEZ CUETO	COATEPEC, VER
03/06/2016	IROP/CDUOP/2016/0026	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN COATEPEC	$	1,498,735.52	COMPENDIO ARQUITECTONICO S.A. DE C.V.	ARQ. CARLOS ZUÑITA GAMAS	XALAPA,VER
02/06/2016	IROP/CDUOP/2016/0027	INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LOMA ALTA	$	498,135.23	ARQ. ISIDRO ROLDAN HERNANDEZ	ARQ. ISIDRO ROLDAN HERNANDEZ	XALAPA,VER
02/06/2016	ADOP/CDUOP/2016/0028	ADJUDICACION DIRECTA	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN MESA DE LAUREL	$	247,670.99	CONSTRUCTORA RIVEL SA DE CV	DEISY BALCAZAR ALVAREZ	XALAPA,VER
23/05/2016	MCV/ADOP/2016/0009	ADJUDICACION DIRECTA	AMPLIACION DE RED ELÉCTRICA EN LA CALLE LIBERTAD	$	197,258.27	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	BENJAMIN VALENZUELA HERNANDEZ	COATEPEC, VER

UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA **TODOS**

GOBIERNO MUNICIPAL DE
Coatepec
2014-2017

Por lo que respecta a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 2016, no hubo procesos de licitación. Y en el ejercicio 2017 hasta la fecha no se ha realizado ningún proceso. (Enero, Febrero y Marzo).

Sin otro en particular y esperando haber dado respuesta a su petición quedo de Ud. Para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

Arq. Hugo Soler Cid.
Director de desarrollo urbano
Y obras Públicas

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
COATEPEC, VER.

C.C.P. ACUSE
C. C. P. ARCHIVO/CHA

UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA **TODOS**

GOBIERNO MUNICIPAL DE
Coatepec
2014-2017

Oficio Tesorería/141/2017
Asunto: Envió información solicitada

C. VAGHEZZA J. BELLO MUÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio de la presente y de acuerdo al oficio recibido el día 06 de Marzo del año 2017, correspondiente al número UT/083/2017, hago entrega de la Información solicitada.

Se adjunta cuadro correspondiente a la descripción de las licitaciones realizadas durante el año 2016 y 2017. Cabe mencionar que en trascurso del año en curso solo se ha realizado una sola licitación en mes de enero.

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
RECIBIDO
9 MAR 2017
11:55 AM
COATEPEC

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
COATEPEC, VER. 09 DE MARZO DEL 2017

LGAM. OCTAVIO BUSTAMANTE
TESORERO
H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC VER.

UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA TODOS

Coatepec

DESCRIPCIÒN DE LAS LICITACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2016 Y 2017

FECHA DE ADJUDICACION	NUMERO DE LICITACIÓN	TIPO DE LICITACION	OBJETO DE LA LICITACION	MONTO ADJUDICADO	EMPRESA A LA QUE SE LE ADJUNTO	REPRESENTANTE LEGAL	ORIGEN DE LA EMPRESA
11-abr-16	LS-MCV-001-2016	LICITACION PUBLICA NACIONAL	ADQUISICION DE LUMINARIAS Y BALASTRAS PARA EL MUNICIPIO DE COATEPEC VERACRUZ	$ 1,997,979.48	FONCA FERROCARRILERA S.A DEC.V	CARLOS FONSECA CARVAJAL	COMERCIAL
02-jun-16	LS-MCV-002-2016	LICITACION SIMPLIFICADA	ADQÜISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC VER.	$ 179,383.56	PERSONA FISICA	ALEJANDRO GARCIA FERRUSCA	COMERCIAL
21-jun-16	IA3P/MCV/001/2016	LICITACION PUBLICA NACIONAL	UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	$ 977,943.80	NIC HANDEL S.A DE C.V	WILLIAM NIÑO MORALES	COMERCIAL
21-jun-16	IA3P/MCV/002/2016	LICITACION PUBLICA NACIONAL	ADQUISICION DE KITS PIE A TIERRA Y PATRULLA DEL PRIMER RESPONDIENTE DE SUBPROGRAMA NUEVO SISTEMA DE JUSTICA PENAL, CAMARAS FOTOGRAFICAS Y MATERIAL DE APOYO DE OPERACIÓN DENTRO DEL PRESUPUESTO FORTASEG.	$ 1,009,122.28	NIC HANDEL S.A DE C.V	WILLIAM NIÑO MORALES	COMERCIAL
06-jul-16	IA3P/MCV/03/2016	LICITACION PUBLICA NACIONAL	ADQUISICION DE CHALECOS BALISTICOS MINIMO NIVEL III, CON DOS PLACAS BALISTICAS PARA ESCALAR A NIVEL IV, CASCOS BALISTCOS MINIMO NIVEL II A.	$ 1,061,956.80	NIC HANDEL S.A DE C.V	WILLIAM NIÑO MORALES	COMERCIAL
16-jul-16	IA3P/MCV/004/2016	LICITACION PUBLICA NACIONAL	SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO DE OPERACIÓN PARA PRIMER RESPONDIENTE	$ 274,502.40	NIC HANDEL S.A DE C.V	WILLIAM NIÑO MORALES	COMERCIAL
12-sep-16	IA3P-MCV-005-2016	LICITACION PUBLICA NACIONAL	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PROCESAMIENTO DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL	$ 295,003.08	PERSONA FISICA	CARLOS NAJAR MENCHACHA	COMERCIAL
20-dic-16	IAP3/MCV/006/2016	LICITACION PUBLICA NACIONAL	ADQUISICION DE 12 KIT DE OPERACIÓN DE PRIMER RESPONDIENTE (PATRULLA), 11 KIT DE OPERACIÓN DE PRIMER RESONDIENTE (PIE A TIERRA) Y 1 MATERIAL DE APOYO DE OPERACIÓN PARA PRIMER RESPONDIENTE	$ 537,992.19	PERSONA FISICA	CARLOS NAJAR MENCHACHA	COMERCIAL
27-dic-16	IAP3/MCV/007/2016	LICITACION PUBLICA NACIONAL	ADQUISICION DE RODILLERAS TACTICAS, LINTERNA, ESPOSAS , FUNDA LATERAL, GUANTES TACTICOS, BASTON RETRACTIL CON PORTA BASTON, MASCARA ANTIGAS, CANDADO DE MANO, PUNTERO LASER Y BINOCULARES	$ 2,530,691.00	PERSONA FISICA	LORÉNA CAMACHO LEON	COMERCIAL
27-dic-16	IA3/MCV/008/2016	LICITACION PUBLICA NACIONAL	ADQUISICION DE LOS SIGUIENTES BIENES:COMPUTADORA DE ESCRITORIO, SERVIDOR DE COMPUTO, IMPRESORA, UNIDAD DE PROTECCION DE RESPALDO DE ENRGIA, CAMARA DIGITAL, ESCANER, VIDEO PROYECTOR, PLOTTER, LECTOR BIOMETRICO, LICENCIA Y AIRE ACONDICIONADO	$ 303,870.00	PERSONA FISICA	JOSE ANTONIO ACOSTA LANDA	COMERCIAL
26-ene-17	IA3P-MCV-001-2017	LICITACION SIMPLIFICADA	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PERSONAL SINDICALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.	$ 331,481.83	PERSONA FISICA	ALEJANDRO GARCIA FERRUSCA	COMERCIAL

…

III. Inconforme con la respuesta, el catorce de marzo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de la misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que hubieran comparecido ambas partes.

VI. El dieciocho de abril del presente año se acordó ampliar el plazo para resolver.

VII. Por acuerdo de doce de mayo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos

derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos

personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer información relacionada con licitaciones de enero a diciembre de dos mil dieciséis y de enero y febrero de dos mil diecisiete, con la especificación de

fecha, número, tipo, objeto, monto, empresa, representante y origen de la empresa.

Es pertinente señalar que si bien la solicitud de información fue realizada el tres de marzo de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a la fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción III, incisos a), b), c), e), f), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción XI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 35 fracciones XXV, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) y XXXVI, 40, fracción VI, 50, 72, fracciones I, X y XIII, 73 Bis, 73 Ter, fracciones I y IV, 104 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Por lo que es evidente que lo reclamado constituye información pública y obligaciones de transparencia, habida cuenta que corresponde a las citadas hipótesis previstas en los artículos 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, que establecen:

…

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

…

XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;

b. Objeto y monto del contrato;

c. Fundamento legal; y

d. Vigencia del contrato;

…

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación; y

11. El finiquito.

…

Dichos procedimientos pueden derivar tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, pues ambas normas prevén esta clase de contrataciones de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción V, 2, fracción II, incisos a) y b), 26, fracción I, 27, fracciones I y II, 29 y 56 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1, fracción V, 2, fracción XXI, 4, 20, 22, 23, 24, 25, 34 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas prevé que las obras pueden realizarse por: a) administración directa; y b) por contrato. En relación con la realización por contratos éstos derivan del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas y/o por adjudicación directa; así como a través del procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos, esto es, de las licitaciones públicas. Asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz, prevé que -para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones- contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes: I. Licitación pública; II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa.

En el mismo orden de ideas, debe precisarse que tratándose del nombre del representante legal también constituye información pública, tal y como lo ha sostenido este instituto en el criterio 6/2015 emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

…

> REPRESENTANTE LEGAL, ACCIONISTA O SOCIO DE UNA PERSONAL MORAL. PROCEDE LA DIVULGACIÓN DE SU NOMBRE CUANDO ESTE DERIVE DE UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. El nombre del representante legal, accionista o socio de una persona moral en modo alguno es confidencial sino que corresponde a información de relevancia pública cuando estos establezcan relaciones con la administración pública en las que se involucre el ejercicio de recursos o la prestación de servicios públicos, atendiendo a que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad que rige en la materia y considerando, además, que ello abona a la rendición de cuentas. Es decir, en esta hipótesis las personas tienen una limitante a su derecho a la confidencialidad derivado de su relación jurídica con la administración pública ya que, como lo ha establecido el Pleno de este instituto al resolver diversos recursos de revisión, ciertos datos personales tienen relevancia pública, pues las personas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por la actividad que realizan.

…

Asimismo, en cuanto al origen de la empresa mencionado en la solicitud debe tenerse en cuenta el contenido de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de

la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos", pues la parte relativa al padrón de proveedores y contratistas, en su criterio 6 señala que el origen del proveedor o contratista es "Nacional/Internacional", de ahí que, ante la falta de mayores elementos, debe considerarse que el origen puede ser nacional o internacional. Dichos lineamientos son localizables en: http://www.ivai.org.mx/I/snt/LTG_Modificado_10Nov2016.pdf, página 127.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…Información incompleta, pues se incluye sólo a dos instancias de ese gobierno…"*, por lo que este instituto estima que deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado le comunicó al solicitante la relación de las licitaciones realizadas por el ayuntamiento, respecto de los periodos requeridos, lo cual fue informado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por la Tesorería, documentales que se encuentran visibles de la foja siete a la doce del presente sumario; posteriormente, tanto el ente obligado como el recurrente fueron omisos a comparecer a la substanciación del recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta durante el procedimiento de acceso en la que atendió de manera puntual la pretensión del recurrente, distinguiendo en su respuesta cada una de las características requeridas, señalando que la información que proporcionaba era la única con la que cuentan y que en los meses que no se distinguen es por qué no se realizaron las licitaciones.

Aunado a ello, las respuestas fueron otorgadas por las áreas competentes, esto es la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Tesorería del citado ayuntamiento, ello es así de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracciones I, X y XIII, 73 ter, fracciones I y IV, y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que la Tesorería del ayuntamiento en cuestión se encarga de administrar los recursos municipales, así como preparar los estados financieros y la cuenta pública del ayuntamiento, y la Dirección de Obras Públicas elabora los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse, y supervisar la correcta

ejecución de las obras por contrato y por administración directa; siendo ambas área responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, y para la Contratación de Servicios del Municipio de Coatepec, Veracruz señala que Las convocatorias públicas, las invitaciones para licitaciones simplificadas, las bases de licitaciones y los contratos correspondientes serán firmados conjuntamente por el Tesorero Municipal y el Secretario de Administración. Los contratos deberán ser firmados, además de los servidores públicos mencionados, por el Presidente Municipal y el Síndico.

Una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, ello es así, ya que en su respuesta proporcionada durante la substanciación del recurso proporcionó dos tablas remitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Tesorería del ayuntamiento en cuestión, en las que se muestran las licitaciones realizadas en el periodo comprendido de enero de dos mil dieciséis a febrero de dos mil diecisiete.

Es entonces que, por lo anterior no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos